



CONTRATO No. 176/2012

SELECCIÓN DIRECTA SD 04/2012-BID

“GERENTE DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”

CONTRATO DE PRESTAMO No. 2572/OC-ES

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, en mi calidad de MINISTRO, con número de Identificación Tributaria número ; Institución

que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **RICARDO HUMBERTO OLMOS GUEVARA**, mayor de edad, del domicilio de Departamento ; con Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” ó “**CONSULTOR**”; convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Contrato de Préstamo número 2572/OC-ES y en nuestros caracteres OTORGAMOS, el presente contrato, de conformidad a los Términos de Referencia de la SELECCIÓN DIRECTA SD 04/2012-BID, los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se registrará por las cláusulas que a continuación se especifican. **CLAUSULA PRIMERA:**

**OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a asegurar al Ministerio la Gerencia del





Programa del “PROGRAMA DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”, y el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros y contables de los proyectos de forman parte del referido programa, bajo las condiciones detalladas en los Términos de Referencia, trabajando a tiempo completo y dedicado con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Términos de Referencia, b) Currículo presentado por el consultor, c) Resolución Razonada de Adjudicación número 113/2012, de fecha 4 de octubre de 2012, d) Resoluciones modificativas y órdenes de cambio si las hubiere; e) otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda ó discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Viceministro de Transporte. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Consultor desarrollara las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los siguientes aspectos y actividades: 1) Ser el enlace con el VMT, MOPTVDU, la Firma Gerenciadora, BID y demás autoridades; 2) Asegurar que se cumpla con las condiciones establecidas en el Contrato de préstamo BID 2572/OC-ES Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador; 3) Gestionar y asegurar del fiel cumplimiento en las fechas de presentación de los documentos solicitados por el BID para cada etapa del desarrollo del Préstamo, verificando que los mismos cumplan con lo requerido, a fin de obtener del BID las respectivas No Objeciones; 4) Coordinar y establecer reuniones periódicas con los organismos nacionales y las distintas dependencias del VMT y MOP, para la toma de decisiones. El Consultor deberá preparar para estas reuniones un resumen ejecutivo de los análisis de las alternativas y su recomendación; 5) Coordinar la revisión de documentos relacionados con los procesos licitatorios a efecto de verificar el cumplimiento de la Política de Obtención de obras, Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría del BID; 6) Coordinar el monitoreo del avance del (los)

proyectos (s) y presentar informes periódicos (según su programación) al VMT; 7) Asegurar que se mantengan en apropiado funcionamiento los sistemas de información técnica, financiera y administrativa del proyecto; 8) Informar oportunamente el VMT de cualquier desviación del Plan de Trabajo que puede incidir en la correcta ejecución del Contrato de Préstamo; 9) Identificar los “cuellos de botella” y problemas que afecten la marcha del Programa, proponiendo las medidas para su solución; resolver problemas institucionales que estén en su ámbito de responsabilidad; 10) Mantenerse actualizado con relación a modificaciones de las Políticas y procedimientos del Banco, así como en la adopción y diseminación de buenas prácticas en materia de gerencia; 11) Participar activamente en las misiones y en la elaboración de programas y proyectos de la institución con la banca internacional, particularmente en el análisis de capacidad institucional técnico y fiduciario; análisis de riesgo y plan de mitigación; preparación de la matriz de resultados; preparación del presupuesto del proyecto; elaboración del Programa de Ejecución de Proyecto (PEP), y Programa Operativo Anual (POA) que incluye el Plan de Adquisiciones (PA), relacionadas al sector; 12) Asesorar y apoyar en la planificación, organización, coordinación, regulación de la estructura organizativa de la institución; 13) Asesorar en la planificación, coordinación, gestión del desarrollo en transporte, que permita el progreso en el transporte público; 14) Ser el responsable de la terminación del Programa y que se cumpla los resultados esperados; 15) Apoyar en cualquier otra función necesaria de tipo técnico y administrativo que tenga relación con el Programa y contribuya al logro de sus objetivos, los requerimientos en cuanto a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9) y los compromisos derivado del Convenio 2572/OC-ES. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo No. 2572/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad de El Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que





resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: a) UN (1) Pago inicial de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00)**, contra entrega y aprobación del Informe Inicial, por el Viceministro de Transporte, a ser presentado a más tardar el quinto día hábil después de haber finalizado el mes de trabajo, b) CATORCE (14) Pagos iguales y sucesivos (mensuales) de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00)**, previa presentación y aprobación de cada Informe mensual, por el Viceministro de Transporte, y c) UN (1) Pago Final de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00)**, previa presentación y aprobación del Informe Final, aprobación de Evaluación de Desempeño y la No Objeción del ente financiero. Al monto total de la consultoría le serán aplicables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por **DIECISÉIS MESES**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. El consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que será emitida en forma escrita por el Viceministro de Transporte. Durante la ejecución de la Consultoría, el MOPTVDU, pondrá a disposición del Consultor y exclusivamente para el cumplimiento del Contrato los siguientes recursos, Espacio físico debidamente acondicionado y equipado para desarrollar los servicios contratados, entre ellos, equipo informático, acceso telefónico para uso nacional, archivador, insumos de papelería y servicio de transporte cuando las actividades de campo a desarrollar la demande. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Términos de Referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor deberá presentar lo siguiente: 1) Un Informe Inicial, 2) Informes Mensuales, 3) Informes semestrales, y 4) Un Informe Final. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, detallados en romano VIII de los Términos de Referencia. El informe Inicial a más tardar a cinco (5) días de iniciada la consultoría se presentará



este informe, el cual contendrá el programa de trabajo (representado en diagrama de barras) propuesto que incluirán las principales actividades a desarrollar y los alcances a lograr. Para el resto de informes, éstos deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del período, al Viceministro de Transporte, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un período no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del Viceministro de Transporte, se darán por aprobados los documentos. Los informes serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregarán dos ejemplares impresos y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto para el caso del informe final. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría. Los textos y cuadros deberán ser realizados en MS Office. Cualquier otro informe considerado como “especial”, podrá ser solicitado por el MOPTVDU en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Transporte. Se deberán entregar además todos los productos derivados de la presente consultoría y detallados en el romano VIII de los Términos de Referencia. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser reformado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante Resoluciones Modificativas formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, de conformidad a lo establecido en el Apéndice 1, numeral 3 de las Políticas para la Selección de Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Presente contrato podrá darse por terminado: Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; por la finalización del mismo, y por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SANCIONES.** Si el Consultor, incurriese en mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, al Contratante se le aplicarán las siguientes sanciones: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del





valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto veinticinco por ciento del valor total del contrato. Los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Cuando el valor total del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato, incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los porcentajes antes mencionados, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas. Las multas se descontarán del pago correspondiente, lo cual es aceptado por el Consultor, previo procedimiento institucional con observancia de las reglas del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo a la Fuente de Financiamiento BID, Contrato de Préstamo No. 2572/OC-ES, unidad presupuestaria 04-transporte, 02-Programa de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador, cifrado presupuestario 2012-4300-4-04-02-22-3-5499, se advierte que deberá incorporarse en el presupuesto 2013 la cantidad a cancelar en dicho periodo, de conformidad a Ficha de Verificación Presupuestaria agregada a expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y

las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus políticas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y**

**ARBITRAJE.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratadas procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; 2) ARBITRAJE; una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE**

**DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el Contratante.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución



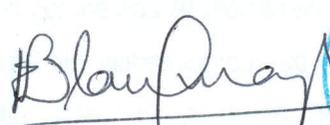


de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuzca, Módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Consultor, sus oficinas ubicadas en \_\_\_\_\_ senda \_\_\_\_\_, polígono \_\_\_\_\_, Ciudad \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor", podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cinco del mes de octubre del dos mil doce.



  
**GERSON MARTINEZ**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,**  
**TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y**  
**DESARROLLO URBANO**  
**"EL CONTRATANTE"**

  
**RICARDO HUMBERTO OLMOS GUEVARA**  
**"EL CONSULTOR"**





En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil doce. Ante mí, **BLANCA ESTER AMAYA ALEGRIA**, Notario, de este domicilio,

*Blanca Ester Amaya Alegria*



COMPARECEN: Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, y años de edad, del domicilio de Departamento persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número Uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Carlos Mauricio Funes Cartagena, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”** y el señor **RICARDO HUMBERTO OLMOS GUEVARA**, de y años de edad, del domicilio de Departamento ; a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad Número de Identificación Tributaria

actuando en carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISA”** ó **“CONSULTOR”**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y el Consultor. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar



al Contratante la Consultoría de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar conforme lo establece la cláusula quinta del referido contrato que literalmente dice: "El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$80,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo No. 2572/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad de El Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la siguiente manera: a) UN (1) Pago inicial de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00)**, contra entrega y aprobación del Informe Inicial, por el Viceministro de Transporte, a ser presentado a más tardar el quinto día hábil después de haber finalizado el mes de trabajo, b) CATORCE (14) Pagos iguales y sucesivos (mensuales) de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00)**, previa presentación y aprobación de cada Informe mensual, por el Viceministro de Transporte, y c) UN (1) Pago Final de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00)**, previa presentación y aprobación del Informe Final, aprobación de Evaluación de Desempeño y la No Objeción del ente financiero. Al monto total de la consultoría le serán aplicables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña." El plazo del Contrato, según cláusula sexta del referido contrato, establece literalmente lo siguiente: "El plazo para la ejecución de la consultoría es por **DIECISÉIS MESES**, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. La disponibilidad del Consultor al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. El consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que será emitida en forma escrita por el Viceministro de Transporte. Durante la ejecución de la Consultoría, el MOPTVDU, pondrá a disposición del Consultor y exclusivamente para el cumplimiento del Contrato los siguientes recursos, Espacio físico debidamente acondicionado y equipado para desarrollar los servicios contratados, entre ellos, equipo informático, acceso telefónico



para uso nacional, archivador, insumos de papelería y servicio de transporte cuando las actividades de campo a desarrollar la demande." Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

